

Cumplió 11 de Julio 1911.

110

PRENCIARIA DE



MONIO DE CON

Año de 1905.

Rematado *Enrique Martínez* Filiación No. 2393 Celda No. 38

Delito *Violación*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Julio 11 de 1905.*

Termina la condena el *11 de Julio de 1911*
Tribunal Consejo de Guerra

EL SECRETARIO

Alex. Docampo

Lima, 20 de Noviembre de 1905.

señor Director de la Penitenciaría.

3811

Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia Militar por la que se impone á Enrique Martínez, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sean seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 11 de Julio de mil novecientos cinco. Al efecto, dictase las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento copia certificada del testimonio de condena de su referencia."

Que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole la referida copia certificada.

Dios guarde á US.

J. P. de la Cruz

*Quésese copia en el libro de sentencias y archívese.
Lima, 4 de Diciembre 1905*



Portillo

Ricardo A. Espinosa Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio del Ramo, certifica que el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra, ha dirigido al Sr. Ministro de Justicia el oficio que á la letra dice:

"La presidencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en oficio de 6 de los corrientes, comunica á este Despacho lo que sigue:--En el juicio seguido al sargento Enrique Martinez, por el delito de violación, se ha pronunciado lo que sigue.--Lima, Octubre cuatro de mil novecientos cinco.--Vistos: de conformidad en parte con lo dictaminado por el Sr. Auditor General, y el Sr. Fiscal, habiendose oido á éste, al reo, á su defensor, y cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo quinientos sesentidos del Código de Justicia Militar. Estando á lo dispuesto en la segunda parte del artículo doscientos sesentinueve del Código Penal Común, y teniéndose en consideración que no están plenamente probadas las circunstancias agravantes que puntualiza el Consejo de Guerra.--Desaprobaron la sentencia de fojas cuarenticuatro, su fecha diez y ocho de Mayo último, por la que se condena á Enrique Martinez á pena de diez años de penitenciaría; le impusieron seis años de la misma pena, con las accesorias de ley, que comenzarán á contarse desde el 11 de Julio del año en curso; y los devolvieron.--Srs. Canevaro.--Eguiguren.--Figuerca.--Villanueva.--Echenique.--Villavisencio.--Palacio.--Certifico: que el voto de los Srs. Eguiguren y Villanueva fué por la insubsistencia de dicha sentencia, por corresponder el conocimiento de la causa á la jurisdicción ordinaria.--Manuel Esteban Guzmán. Relator Secretario.--Lo que tengo á honra transcribir á US. con arreglo al artículo 568 del Código de Justicia Militar.--Dios Gñe. á US.--César Canevaro.--Me es honroso transcribir á US. para su conocimiento y demas fines."

Lima, 20 de Noviembre de 1905.

El Jefe de la Sección.

Ricardo A. Espinosa
